

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

La presente iniciativa es una propuesta del curso Procesos Legislativos y Parlamentarios de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Iberoamericana Puebla, que busca ser retomada por algún integrante de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Su propósito es robustecer la participación de la sociedad en el proceso de designación de las y los comisionados del órgano garante en el estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Con base en experiencias a nivel federal y en algunos estados, esta modificación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla pretende apuntalar también la independencia e imparcialidad de este organismo constitucionalmente autónomo, dotándolo de una buena dosis de legitimidad y credibilidad ante la sociedad.

Esta propuesta se fundamenta en el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), cuyo segundo párrafo establece: “En los procedimientos para la selección de los comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.” Es importante señalar que esta ley, al ser reglamentaria del artículo 6° constitucional, es de observancia general en toda la República, teniendo por objeto establecer los principios, las bases y los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

## Exposición de motivos

Cada proceso de designación en manos del Poder Legislativo representa una oportunidad para subrayar la importancia del principio de separación de poderes y de la función de control que tiene la institución parlamentaria en un Estado democrático, así como para explorar fórmulas que garanticen que estos transcurran por cauces abiertos, transparentes y participativos, contribuyendo a dotar de credibilidad, a través de una legitimidad de origen, al organismo en cuestión.

En años recientes, los procesos de designación de diversos servidores públicos han ganado atención de la opinión pública, particularmente de organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, ante la necesidad de asegurar la independencia y la autonomía de instituciones públicas cuya naturaleza es servir como contrapesos al poder. En sí mismos, los procesos de designación son reflejo de un sistema de controles y equilibrios en el que se manifiesta el principio de separación de poderes, de manera que cuidar su diseño y sus reglas es cuidar al mismo tiempo la garantía de los frenos y contrapesos dentro de un régimen democrático.

En tal perspectiva, experiencias recientes confirman la eficacia y el valioso aporte que tienen aquellos procesos de designación en los que se favorece la participación de actores sociales interesados en fortalecer las instituciones democráticas por medio de una mayor deliberación pública. Estas experiencias son a la vez ejemplo del potencial que tiene el enfoque del parlamento abierto, en el que confluyen elementos como la transparencia, la participación ciudadana, la colaboración y la rendición de cuentas.

## I. Las designaciones y la función parlamentaria de control

A partir de finales del siglo XX las grandes reformas al sistema político han tenido una clara tendencia a la descentralización del poder. Recientemente, temas como la transparencia, los organismos autónomos y la rendición de cuentas adquieren más notoriedad a nivel nacional. A nivel local son pocas las entidades federativas que se han dejado interpelar profundamente en estos términos. Para consolidar reformas que privilegien la transparencia y la rendición de cuentas, es necesario recurrir al también reciente empoderamiento pluralista que ha tenido el Poder Legislativo. A pesar de que ciertas facultades, como la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estuvieran reconocidas en nuestra Constitución desde 1917, estas no cobraron auténtica relevancia hasta que el antiguo partido hegemónico perdió la mayoría en la Cámara de Diputados en 1997. Desde entonces, las funciones de control del Poder Legislativo han ido en aumento. Por ello, ahora resulta evidente que en nuestra democracia constitucional los mecanismos de control son un elemento sustancial que busca la concreción de pesos y contrapesos<sup>1</sup>.

En ese sentido, la facultad de designación de titulares o integrantes de los órganos constitucionalmente autónomos ha sido de las principales funciones legislativas de contrapeso en fortalecerse. Aunque son controles políticos, los procesos de designación “incluyen elementos de orden técnico que buscan reducir la discrecionalidad de la decisión a partir de evaluaciones, comités externos de supervisión, así como obligaciones de transparencia e inclusión, ya sea de manera formal o informal, de la sociedad civil

---

<sup>1</sup> Vázquez, P. (2015). *Designaciones y funciones de control del Senado*. Ciudad de México: Senado de la República.

organizada”<sup>2</sup>. La misma autora indica que a nivel federal, la designación ha sido una herramienta de control fundamental para la Cámara de Senadores.

En relación con el objeto de esta iniciativa, en nuestro marco normativo federal la función de designación del Poder Legislativo se ve reflejada en la Constitución en dos artículos. El primero de ellos es el artículo 6° que, al desglosar las garantías del derecho a la información, detalla en su apartado A relativo a la vertiente de acceso a la información pública de este derecho el procedimiento de designación de las y los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por parte del Senado de la República. Esta facultad exclusiva de la Cámara Alta se fundamenta en el artículo 76, fracción XII.

A nivel local es el artículo 12 de la Constitución poblana, en su fracción VII, el que establece las garantías del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los principios constitucionales que incluyen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla como organismo autónomo, especializado e imparcial. Dicha fracción dispone las facultades de esta institución y señala al pleno del Congreso del Estado como la instancia responsable de designar a sus integrantes.

Por otra parte, el control parlamentario como componente activo en la regulación política es fundamental. Si bien el Poder Ejecutivo es el titular del gobierno y máximo responsable de la administración pública federal o estatal, el Poder Legislativo es el centro de la soberanía popular que le da representación política a la ciudadanía.

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 26.

Reconociendo lo anterior, lo que hace problemáticos los procesos de designación es que la motivación de la elección no esté fundada en los principios de idoneidad, sino en intereses partidistas, reduciendo la rendición de cuentas a acuerdos y negociaciones políticas. Esto no solo demerita las funciones parlamentarias y la división del poder, sino que deja a la ciudadanía fuera del escrutinio público. Considerando lo anterior, reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en busca de la inclusión ciudadana en el proceso de designación contemplado para conformar el pleno de su órgano garante no busca reducir el debate político del Poder Legislativo. Por el contrario, pretende enriquecer la deliberación pública en aras de asegurar el trabajo independiente y especializado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, como medida auxiliar a la función de control del Congreso local sobre otros poderes y entes públicos. De este modo, el Poder Legislativo puede disponer de mejores herramientas para que su tarea de control se desenvuelva con elementos objetivos, sin que la inclusión interfiera con las facultades que le son inherentes.

## **II. El parlamento abierto y sus ventajas**

La pérdida de legitimidad y credibilidad en la institución parlamentaria es una realidad inobjetable. El informe Latinobarómetro 2018 reporta que solo el 22% de las y los mexicanos confía en el Congreso federal. La encuestadora Consulta Mitofsky, por su parte, ubica a senadores y diputados en las últimas posiciones del ranking de confianza en instituciones 2019. Los senadores ocupan la posición 15 de 18, mientras que los diputados se encuentran en la última posición.

Ante este panorama es que se hace necesario explorar formas políticas innovadoras que contribuyan a recuperar la credibilidad de las y los ciudadanos en sus representantes, teniendo en la mira procesos de toma de decisión más deliberados y el bien común. Una de estas formas es el parlamento abierto, cuyo potencial radica en insertar al Poder Legislativo en una dirección en la que la democracia representativa se complementa con elementos de la democracia participativa. ParlAmericas, una red parlamentaria independiente que agrupa a las legislaturas nacionales de 35 países del continente, define al parlamento abierto como “una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y las legislaturas que promueve la apertura y transparencia parlamentaria para garantizar el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y altos estándares éticos y de probidad”<sup>3</sup>.

Esta aproximación pone de relieve aspectos nucleares del nuevo sentido de apertura al que hace alusión el concepto de gobierno abierto, a saber, transparencia, participación, colaboración y rendición de cuentas. Llevados al ámbito parlamentario, de entre estos criterios destacan la participación y la colaboración, toda vez que remiten a paradigmas de gobernanza de tipo relacional entre autoridades y sociedad en los que es posible el trabajo conjunto y la co-creación. Desde esta orientación, en tanto foro que propicia el acceso de la ciudadanía a los espacios de decisión legislativa, sus ventajas son variadas.

Por un lado, es un modelo que permite una verdadera representación política, ya que facilita una fuerte interacción entre los representantes y los representados. Esta interacción invita a las y los ciudadanos a politizarse, viendo reflejadas sus opiniones e intereses en el proceso de toma de decisiones, en lugar de verlo pasar únicamente a través de la pantalla. Por otro

---

<sup>3</sup> ParlAmericas (2018). *Guía para desarrollar un Plan de Acción de Parlamento Abierto*. Recuperado de: [http://parlAmericas.org/uploads/documents/Working\\_Document\\_Nov%2029\\_SPA\\_clean.pdf](http://parlAmericas.org/uploads/documents/Working_Document_Nov%2029_SPA_clean.pdf)

lado, da cauce al interés ya existente de múltiples actores sociales cuyo sentido de exigencia pública está acompañado de capacidad técnica y de incidencia. Hasta ahora, los congresos locales han expresado intenciones de transitar hacia un parlamento abierto, sin embargo, en algunas ocasiones el único resultado ha sido el compromiso con una mejor difusión de la información parlamentaria.

Al abrir sus puertas a la ciudadanía, asegura una mayor transparencia y por ende una mejor rendición de cuentas, lo que a su vez legitima las decisiones. No obstante, la politización de las y los ciudadanos, junto con su voto de confianza en el trabajo de las y los legisladores, debe ser respaldado por el comportamiento de estos. Un proceso más transparente constituye una oportunidad para que la representación popular demuestre su compromiso ético, poniendo en práctica los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

El parlamento abierto permite que entren en agenda temas que realmente interesan a la ciudadanía, sin excluir a minorías ni responder a intereses partidarios. Esto es especialmente valioso en una sociedad en la que suelen ser las élites quienes son invitadas a participar, haciendo creer que es únicamente su opinión la que puede aportar. Las actuales tecnologías hacen posible la inclusión de múltiples individuos y sectores, de diversas formas y desde diferentes lugares. Así, el parlamento abierto cuenta además con la capacidad de cambiar la concepción del ciudadano mínimo a la de un agente capaz de involucrarse en cuestiones políticas y sociales de su comunidad.

Como ha quedado expuesto, el parlamento abierto es un método valioso para avanzar hacia democracias de alta intensidad en las que la ciudadanía es vista como un actor estratégico para enriquecer el debate público.

### III. La experiencia del IFAI (ahora INAI)

Derivado de la reforma constitucional en materia de transparencia de 2014, el Senado de la República dio lugar ese año a un proceso de designación abierto, transparente y participativo en el que un comité técnico conformado por ciudadanas y ciudadanos acompañó la decisión de esta cámara de nombrar a los siete integrantes del pleno del todavía Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI)<sup>4</sup>. Aunque el nombre tardó unos meses en cambiar, el proceso de designación se desprendió de la reforma constitucional mencionada, que a su vez desembocó en la aprobación y consecuente publicación el 4 de mayo de 2015 de la Ley General.

Anteriormente, el IFAI formaba parte de la administración pública federal, por lo que sus comisionados eran designados por el Ejecutivo Federal. Esto limitaba cualquier proceso y decisión en la materia a cuestiones políticas que podían entorpecer el derecho de acceso a la información, no habiendo un diseño institucional de plena autonomía en el órgano garante.

A propuesta de dos organizaciones sociales volcadas al estudio y la defensa de la transparencia y el acceso a la información pública, las comisiones legislativas del Senado de la República responsables del proceso de designación de los nuevos comisionados aceptaron la integración de un comité técnico de acompañamiento, conformado por 10 ciudadanas y ciudadanos de reconocido prestigio vinculados con la materia y provenientes de organizaciones de la sociedad civil, universidades y con experiencia en el sector público.

---

<sup>4</sup> Un año después, con la misma designación realizada en 2014, el IFAI fue renombrado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



La tarea de este comité ciudadano consistió en participar en las comparecencias públicas de las y los aspirantes al cargo con la finalidad de evaluarlos y elaborar una lista de los perfiles más idóneos, la cual sirvió de referencia para la votación del Senado de la República. De los siete comisionados elegidos por la Cámara Alta para integrar el nuevo IFAI, seis se encontraban en el listado de 25 nombres que concentró la opinión colegiada del comité. Además de la lista, el comité trabajó y aprobó por consenso sus reglas de funcionamiento interno, incluyendo lineamientos éticos, una batería de preguntas para las comparecencias, la cédula que utilizaron para registrar sus observaciones durante las comparecencias y el calendario que indicaba los miembros del comité que participarían en cada comparecencia.

De acuerdo con el informe de este acompañamiento realizado por el comité técnico, la apertura del Senado de la República fue “digna de reconocimiento público.” Se trató de “un esfuerzo de innovación y apertura sin precedentes”, siendo “notoria la intención de incorporar nuevas metodologías y criterios en la designación de los comisionados”. Para el comité ciudadano, este proceso sentó “un precedente valioso que debe animar futuros procesos de designación”, apreciándose “como un avance en la construcción de procesos legislativos que generen mayor confianza entre quienes participan como aspirantes y quienes observan desde la ciudadanía.” La apertura, sin embargo, concluyó el comité, “debe avanzar hasta constituirse en parte del marco constitucional de nuestros cuerpos legislativos”, convirtiéndose “en la norma de nuestra vida democrática y no solo en la excepción derivada de la composición política de un órgano como el Senado de la República, o bien de un contexto político particular”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Comité Técnico de Acompañamiento (2014). *Informe del acompañamiento al proceso de designación de los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Datos Personales.*

Tratándose de la integración de un organismo autónomo, especializado, imparcial y autónomo, como lo define el artículo 6° constitucional, en cuya conformación ha de privilegiarse la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, como lo señala el artículo 38 de la Ley General, es de vital importancia impulsar procesos que garanticen perfiles idóneos por su trayectoria, capacidad, independencia y probidad, al margen de cuotas partidistas o criterios discrecionales.

#### **IV. Buenas prácticas a nivel subnacional**

A partir de la experiencia referida de 2014 y en consideración de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General, el grupo de trabajo que redactó esta iniciativa hizo una revisión de las 32 leyes locales de transparencia con el fin de identificar la existencia de procesos ejemplares a considerar para la redacción de la presente. A raíz de la publicación en mayo de 2015 de la Ley General, las leyes estatales fueron actualizadas en cada entidad para armonizarse con la ley reglamentaria del artículo 6° constitucional, debiendo atender, entre otros principios y bases, la obligación de que los procesos de designación para la integración de los órganos garantes del derecho de acceso a la información en los estados se conduzcan con transparencia, independencia y participación social.

De dicha búsqueda, se encontraron 11 prácticas legislativas<sup>6</sup> relevantes para favorecer la participación social en los procesos de designación de las y los comisionados de los órganos

---

Recuperado de:  
[http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/ifai/Informe\\_designacion.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/ifai/Informe_designacion.pdf)

<sup>6</sup> En este ejercicio no se incluyó a Puebla por ser su ley la materia objeto de esta iniciativa, aunque sí contempla un mecanismo de participación social que entraría en la clasificación de “Muy débil”.

garantes, en correspondencia con el artículo 38 de la Ley General. Estas prácticas fueron clasificadas en función de la intensidad del mecanismo de participación social que prevén, yendo más allá del criterio de dar a conocer convocatorias públicas dirigidas a la sociedad y sus distintos sectores para la postulación de candidatas y candidatos, quedando de la siguiente forma<sup>7</sup>:

Muy fuerte	Baja California, Baja California Sur y Jalisco
Fuerte	Tlaxcala
Débil	Chihuahua, Coahuila y Colima
Muy débil	Aguascalientes, Ciudad de México y Yucatán
Variable	Sinaloa

Tras este primer hallazgo, se estudiaron las experiencias recientes (2015-2019) suscitadas en estas 11 entidades con el propósito de verificar los alcances de los textos normativos en la realidad empírica. Pese a que Baja California, Baja California Sur y Jalisco destacan como las entidades con los textos normativos más robustos, hubo experiencias más favorables en otros estados. Cabe mencionar que varios de los casos analizados presentaron irregularidades e inconsistencias con el principio de máxima publicidad de los procesos. A juicio del grupo de trabajo redactor de esta iniciativa, las mejores prácticas tuvieron lugar en Sinaloa, la Ciudad de México y Tlaxcala, tanto por lo que establece el mecanismo de

<sup>7</sup> La presentación de las entidades en cada renglón es por orden alfabético, no refleja una prelación.

participación social contenido en la porción normativa correspondiente como por la experiencia concreta que tuvo lugar en el Congreso local<sup>8</sup>.

En el caso de Tlaxcala, es de resaltar que en su más reciente proceso de designación -a finales de 2019- para renovar una posición en el órgano garante, el Congreso de esa entidad eligió a la aspirante con el puntaje más alto en los exámenes escrito y oral previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Esta ley contempla en su artículo 31 dos momentos de evaluación de las y los aspirantes: el primero consiste en un examen escrito, evaluado por un jurado ciudadano que remite su revisión a las comisiones legislativas responsables del proceso, mientras que el segundo consiste en un examen oral que pueden realizar quienes hayan aprobado el examen escrito; este segundo examen también es evaluado por el jurado ciudadano, el cual es responsable de elaborar un informe con los nueve mejores resultados y turnarlo tanto a la Junta de Coordinación y Concertación Política como a las comisiones legislativas responsables del proceso. El informe debe ser ratificado por el pleno para proceder con la elección de los comisionados propietarios.

De la experiencia de la Ciudad de México, después de un periodo considerable de inestabilidad en su órgano garante, a finales de 2018 se llevó a cabo un proceso de designación con la participación de organizaciones de la sociedad civil, en el que fueron electos cuatro de los actuales comisionados, correspondiendo esta designación con los puntajes más altos en la evaluación realizada. La decisión legislativa fue de consenso y contó con el aval de las organizaciones participantes. Lo que establece la Ley de Transparencia,

---

<sup>8</sup> Las experiencias recientes fueron documentadas con información oficial contenida en los sitios web de los Congresos locales examinados y registros periodísticos.

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 39, fracción IV, es que el calendario de las audiencias públicas de las y los aspirantes debe hacerse público para promover la participación ciudadana, en las que puede invitarse a investigadores, académicos y organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas.

Por último y de manera destacada es importante relatar el proceso más reciente de designación ocurrido en Sinaloa, mismo que transcurrió en 2019 y contó con el apoyo de un comité de acompañamiento, exclusivo para este proceso con el que se renovó una posición del pleno del órgano garante. Este comité de acompañamiento fue conformado mediante convocatoria pública y desembocó en una elección por unanimidad en el pleno del Congreso local. Otro elemento relevante fue la publicidad que tuvo el proceso a través de un micrositio en el que se publicó buena parte de la documentación correspondiente, entre ella, los distintos oficios emitidos, los acuerdos legislativos realizados, los expedientes y las comparencias de los cuatro aspirantes finalistas.

## **V. Antecedentes en Puebla**

Con todo y las alternancias que ha habido en el estado, los procesos de designación para los organismos autónomos han sido utilizados como dispositivos de captura institucional con una lógica incluso transexenal que ha impedido un desempeño independiente del entramado de instituciones diseñadas para fungir como contrapesos del Poder Ejecutivo. El órgano garante del acceso a la información pública no ha sido la excepción, profundizándose de 2016 a la fecha la captura que el poder gubernamental ha mantenido sobre este prácticamente desde

su origen<sup>9</sup>.

En legislaturas anteriores, el Congreso de Puebla no se ha destacado por favorecer procesos de designación en materia de transparencia con dosis importantes de participación social. Por el contrario, el Poder Legislativo local se ha caracterizado por aparentar, cuando no obstaculizar, mecanismos efectivos de participación de la sociedad en estas decisiones. Más aún, las decisiones legislativas han impedido siquiera que estos procesos sean verdaderamente transparentes, abiertos a la máxima publicidad y, con ello, al escrutinio público.

Por tal motivo, la actual legislatura tiene delante de sí una clara oportunidad para promover un proceso plenamente transparente, abierto y participativo, que haga uso del parlamento abierto en su sentido amplio de co-creación con actores sociales y permita iniciar una verdadera ciudadanización del órgano garante. Los procesos de designación que ha llevado a cabo la LX Legislatura -Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Auditoría Superior del Estado de Puebla y Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla- han dejado lecciones importantes con miras a fortalecer las instituciones autónomas.

A manera de recuento, vale la pena recuperar lo que ha ocurrido en los últimos tres procesos de designación vinculados al órgano garante de la transparencia en la entidad: 2012, 2014 y 2016. En 2012, sociedad civil organizada local<sup>10</sup> con apoyo de organizaciones y colectivos de

---

<sup>9</sup> Alonso, R. (2017). "Transparencia simulada: captura institucional y obstáculos al derecho a saber". En Hernández, J. L. (coord.). *Rafael Moreno Valle Rosas (2011-2017). La persistencia del autoritarismo subnacional*. Ciudad de México: Universidad Iberoamericana Puebla.

<sup>10</sup> La iniciativa fue del Capítulo Puebla de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, que formaba parte en este momento de la red Actívate por Puebla, la cual avaló y acompañó la campaña.

otras entidades, algunas con trabajo y reconocimiento a nivel nacional<sup>11</sup>, impulsó la campaña #CAIPCiudadana con el propósito de vigilar que el proceso de designación que recayó en la LVIII Legislatura transitara según los términos marcados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente ese año. Adicionalmente, esta campaña ciudadana incluyó la exigencia de participar en el proceso colaborando en la evaluación de las y los candidatos, como lo permitía la ley de entonces. Pese a que la convocatoria del proceso emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso no incluyó un mecanismo de participación social, tras un intenso cabildeo de la sociedad civil organizada, este órgano de gobierno y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso suscribieron un acuerdo parlamentario para permitir la participación de hasta 10 personas en las comparecencias. El mecanismo, no obstante, fue muy débil, pues la participación se redujo a asistir como observadores.

En 2014, el proceso de designación estuvo en manos de la LIX Legislatura. Desafortunadamente, se trató de un proceso viciado de origen, pues la Junta de Gobierno y Coordinación Política no emitió en tiempo la convocatoria respectiva, lo que derivó en el incumplimiento de uno de los plazos estipulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, poniendo en riesgo la legalidad del proceso y la institucionalidad del órgano garante. El retraso de la convocatoria fue de más de un mes, con lo que el proceso se sustanció de manera precipitada en dos semanas, a diferencia de las siete semanas consideradas en la ley, en detrimento de una amplia deliberación pública.

Finalmente, en 2016, el proceso de designación se caracterizó por rechazar esquemas de

---

<sup>11</sup> Entre ellas, Fundar, Artículo 19, Alianza Cívica, Gesoc y Cimtra.

decisión como el que impulsó el Senado de la República en 2014 en relación al nuevo IFAI. Esto era lo que se esperaba toda vez que en mayo de 2016 había entrado en vigor la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la que el Congreso poblano armonizó la legislación local a la Ley General, y así lo exigieron organizaciones sociales, universidades y ciudadanos en lo individual, llamando al Poder Legislativo a conformar un panel de expertos que acompañara el proceso. Sin embargo, esta propuesta fue desestimada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política con la publicación de una convocatoria -nuevamente con un retraso considerable- que únicamente permitió la asistencia de organizaciones sociales e instituciones académicas en las comparecencias, que fueron a puerta cerrada, por invitación de los grupos y las representaciones legislativas -nuevamente como espectadores-. Este proceso, además, fue aprovechado por la LIX Legislatura para renovar el pleno del órgano garante de manera irregular y con poco cuidado.

Este recuento confirma la pertinencia de avanzar en la materia con un proceso de designación ejemplar. Caminos existen y voluntad ha habido.

A fin de ilustrar de mejor manera la reforma planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el contenido de la iniciativa.

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
----------------------	------------------------



<p><b>ARTÍCULO 29</b></p> <p>El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de comisionados que serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatos a Comisionados.</p> <p>Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación;</p>	<p><b>ARTÍCULO 29</b></p> <p>El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de <b>comisionadas y</b> comisionados que serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Congreso del Estado, a través de su órgano de Gobierno, emitirá <b>el día quince de octubre</b> de cada año par, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de <b>candidatas y</b> candidatos a <b>comisionadas y comisionados</b>.</p> <p>Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación;</p>
--	---

<p>II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas, los requisitos y la forma de acreditarlos. Entre los requisitos cada aspirante deberá presentar un ensayo con el cual demuestre sus conocimientos en la materia;</p> <p>III. La convocatoria deberá publicarse para su mayor difusión en el sitio web del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia y en tres diarios de alta circulación en el Estado;</p> <p>IV. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de propuestas, que no deberá exceder del día quince de noviembre, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, valorará que los candidatos cumplan los requisitos a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. La referida Comisión Legislativa citará a cada uno de los aspirantes para una</p>	<p>II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas, los requisitos, <b>la forma de acreditarlos y las etapas de evaluación.</b></p> <p><b>Las etapas de evaluación serán dos:</b></p> <p><b>a) Examen escrito que versará sobre el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, la cultura de la transparencia y el gobierno abierto.</b></p> <p><b>El examen será elaborado con apoyo de instituciones de educación superior. El Comité de Acompañamiento al que hace referencia la fracción V del presente artículo será responsable de evaluar a las y los candidatos en este examen, debiendo integrar una lista de las y los candidatos que lo hayan aprobado. Dicha lista deberá hacerse pública antes de iniciar la segunda etapa.</b></p>
---	---

<p>comparecencia en la que se evaluarán objetivamente los conocimientos, trayectoria y experiencia que tengan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Para realizar la evaluación a los candidatos, la Comisión Legislativa podrá solicitar el apoyo de instituciones académicas u organizaciones sociales;</p> <p>VI. Una vez realizado el procedimiento establecido en la fracción anterior la Comisión Legislativa integrará, en su caso, una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que por mayoría calificada elija al Comisionado;</p> <p>VII. Una vez designado, el Comisionado deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. La designación del Comisionado que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos</p>	<p><b>b) Comparecencia pública ante las y los integrantes del Comité de Acompañamiento. Podrán participar en esta segunda etapa únicamente las y los candidatos que hayan aprobado el examen escrito.</b></p> <p><b>Al concluir las comparecencias, el Comité de Acompañamiento elaborará un informe público con su valoración de las entrevistas conforme a una rúbrica definida por esta misma instancia, la cual deberá considerar el conocimiento de las y los candidatos, su capacidad argumentativa, su respuesta ante casos hipotéticos, su trayectoria profesional y su vinculación con la sociedad. Dicho informe deberá presentar una terna razonada que será sometida a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado para su aprobación, la cual será presentada al Pleno para que, por mayoría calificada, elija al Comisionado o a la Comisionada;</b></p>
---	---

<p>Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y</p> <p>IX. Designado el Comisionado, los expedientes de cada uno de los aspirantes, los resultados de las comparecencias, y las razones por las que se eligió a los integrantes de la terna de la que se seleccionó al Comisionado, serán públicos, salvo la información confidencial.</p> <p>En la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia se procurará que haya igualdad de género.</p>	<p>III. La convocatoria deberá publicarse para su mayor difusión en el sitio web <b>y las redes sociales</b> del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia, <b>así como</b> en tres diarios de alta circulación en el Estado;</p> <p>IV. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de propuestas, que no deberá exceder del día quince de noviembre, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información <b>Pública</b> del Congreso del Estado, valorará que <b>las y</b> los candidatos cumplan <b>con</b> los requisitos a que se refiere esta Ley;</p> <p>V. La referida Comisión Legislativa <b>convocará, a su vez, a la conformación de un Comité de Acompañamiento integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil con experiencia en la materia, incluyendo a instituciones de educación superior, quienes coadyuvarán en el procedimiento al que hace referencia</b></p>
--	---

el presente artículo, evaluando a las y los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad descritos en el artículo 30 de esta Ley.

Esta convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la sociedad civil para la presentación de propuestas y autopropuestas de ciudadanas y ciudadanos. Deberá darse a conocer al día siguiente de la publicación de la convocatoria a la que hace referencia el segundo párrafo de la fracción I del presente artículo, y deberá establecer los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas y autopropuestas, los requisitos, la forma de acreditarlos y las etapas de evaluación a cargo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

El Comité de Acompañamiento deberá quedar integrado antes del día quince de noviembre. Las y los ciudadanos que lo

	<p><b>conformen deberán ser votados por mayoría en la Comisión Legislativa señalada;</b></p> <p><b>VI.</b> Una vez designado, el Comisionado <b>o la Comisionada</b> deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado;</p> <p><b>VII.</b> La designación del Comisionado <b>o de la Comisionada</b> que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y</p> <p><b>VIII. Salvo la información confidencial que contengan, los expedientes de las y los candidatos serán públicos una vez que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información verifique que cumplen con los requisitos de elegibilidad.</b></p> <p>En la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia se procurará que haya</p>
--	--

	igualdad de género.
--	---------------------

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de las y los diputados de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 29.**

El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de comisionados que serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Congreso del Estado, a través de su órgano de Gobierno, emitirá el día quince de octubre de cada año par, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatos a Comisionados.

Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación.

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas, los requisitos, la forma de acreditarlos y las etapas de evaluación.

Las etapas de evaluación serán dos:

a) Examen escrito que versará sobre el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, la cultura de la transparencia y el gobierno abierto.

El examen será elaborado con apoyo de instituciones de educación superior. El Comité de Acompañamiento al que hace referencia la fracción V del presente artículo será responsable de evaluar los resultados de las y los candidatos en este examen, debiendo integrar y hacer pública la lista de las y los candidatos que lo hayan aprobado.

b) Comparecencia pública con las y los integrantes del Comité de Acompañamiento. Podrán participar en esta segunda etapa únicamente las y los candidatos que hayan aprobado el examen escrito. Al concluir las entrevistas, el Comité de Acompañamiento elaborará un informe público con su valoración de las entrevistas conforme a una rúbrica definida por esta misma instancia, la cual deberá considerar el conocimiento de las y los candidatos, su capacidad argumentativa, su respuesta ante casos hipotéticos, su trayectoria profesional y su vinculación con la sociedad. Dicho informe deberá presentar una terna razonada que será sometida a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado para su aprobación, la cual será presentada al Pleno para que por mayoría calificada elija al Comisionado.



III. La convocatoria deberá publicarse para su mayor difusión en el sitio web y las redes sociales del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia, así como en tres diarios de alta circulación en el Estado;

IV. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de propuestas, que no deberá exceder del día quince de noviembre, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, valorará que las y los candidatos cumplan los requisitos a que se refiere esta Ley;

V. La referida Comisión Legislativa convocará, a su vez, a la conformación de un Comité de Acompañamiento integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil, quienes coadyuvarán en el procedimiento al que hace referencia el presente artículo, evaluando a las y los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad descritos en el artículo 30 de esta Ley.

Esta convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la sociedad civil para la presentación de propuestas y autopropuestas de ciudadanas y ciudadanos. Deberá darse a conocer al día siguiente de la publicación de la convocatoria a la que hace referencia el segundo párrafo de la fracción I del presente artículo, y deberá establecer los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas y autopropuestas, los requisitos, la forma de acreditarlos y las etapas de evaluación a cargo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

El Comité de Acompañamiento deberá quedar integrado antes del día quince de noviembre. Las y los ciudadanos que lo conformen deberán ser votados por mayoría en la Comisión

Legislativa señalada.

VI. Una vez designado, el Comisionado deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado;

VII. La designación del Comisionado que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y

VIII. Salvo la información confidencial que contengan, los expedientes de las y los candidatos serán públicos una vez que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información verifique que cumplen con los requisitos de elegibilidad.

En la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia se procurará que haya igualdad de género.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Andrés Cholula, Puebla a 21 de septiembre de 2020.